

1000000

0000001



CONSTITUCION DE COMPANIA

" TRANSCOMERCIO GUERRA AYALA CIA LTDA "

OTORGAN:

MANUEL FERNANDO GUERRA CORDOVA

CHRISTIAN FERNANDO GUERRA AYALA

Y VALERIA FERNANDA GUERRA AYALA.

CAPITAL SOCIAL:

US \$. 2.000,00

DI 6 C.

JV.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a diez de octubre del año dos mil dos, ante mi el NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, comparecen: los señores: MANUEL FERNANDO GUERRA CORDOVA, casado, CHRISTIAN FERNANDO GUERRA AYALA, casado, VALERIA FERNANDA GUERRA AYALA, soltera, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor

literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase hacer constar una de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, contenida en los siguientes términos: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores: MANUEL FERNANDO GUERRA CORDOVA, CHRISTIAN FERNANDO GUERRA AYALA y VALERIA FERNANDA GUERRA AYALA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de ocupación comerciantes, de estado civil casados, a excepción de la últimamente nombrada que es de estado civil soltera, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos sociales que se transcriben a continuación: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. La sociedad será reconocida con el nombre de " TRANSCOMERCIO GUERRA AYALA CIA LTDA ". ARTICULO SEGUNDO. El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio nacional, cuando así se requiera y previa resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO. El objeto social de la compañía es el dedicarse a la transportación de carga pesada dentro y fuera del país. La compañía podrá dedicarse a la importación y exportación de suministros

2000000

0000002

, equipos y productos de estos sectores y otros afines; y se entenderá expresamente autorizada para representar y asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades. En fin, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas necesarias para el cumplimiento del objeto social denunciado. ARTICULO CUARTO. El ~~plazo~~ de duración de la sociedad será el de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO. El capital social de la Compañía es el de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dos mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles por valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.- ARTICULO SEXTO.- Cada participación social dará derecho a un voto en las Juntas Generales de socios. La compañía entregará a los socios un certificado de aportación en que necesariamente deberá constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por el aporte le corresponden. DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEPTIMO. La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo o supremo organismo de la Compañía.- Actuarán como administradores el Presidente, y el Gerente y al igual que el

Vicepresidente y el Sub-Gerente.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Socios no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO NOVENO.- En las Juntas Generales las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo los casos en que la Ley de Compañías prescriba un número mayor de votos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO.- La convocatoria de Junta General de Socios se hará por carta privada suscrita por el Presidente o Gerente, dirigida a la dirección domiciliaria registrada por los socios en los libros de la compañía; debiendo determinarse en ella el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día o los puntos a tratarse. La convocatoria se hará cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la Junta.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Son atribuciones de la Junta General de Socios las establecidas en el Artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías y todas las demás que en estos estatutos no se confían a otro organismo o representante.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de

la compañía previa convocatoria realizada en la forma antes señalada .- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. Las Juntas Generales solamente podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO. Las actas de Junta General se llevarán o asentarán en fojas móviles mecanografiadas o impresas al anverso y reverso, rubricadas por el Secretario de la Junta .- En todo lo no previsto en estos Estatutos con relación a las Juntas Generales , se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente.- ARTICULO DECIMO CUARTO. Cada dos años la Junta General designará de entre los socios un Presidente , quien durará dos años en sus funciones y presidirá las reuniones de Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO. Igualmente, cada dos años la Junta General designará un Gerente a quien corresponde la administración , gestión y conducción de los negocios sociales .-Igualmente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicialmente. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones. En los casos de impedimento y de ausencia temporal o definitiva, la subrogará el Sub- Gerente. ARTICULO DECIMO SEXTO. De la misma forma, cada dos años. La Junta General designará Vice - Presidente y Sub-

Gerente quienes reemplazarán con todas las facultades y atribuciones al Presidente y Gerente, respectivamente, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo, y , durarán dos años en sus funciones. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE . ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.

Compete al Presidente de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales de Socios y presidirlas; b. Legalizar con su firma las actas de Junta General y junto con el Gerente los certificados de aportación. c) Administrar y velar por la buena marcha de los negocios sociales, el cumplimiento de la Ley de Compañías, Estatutos, Resoluciones de Junta General y cumplir con todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad ; d) Cumplir con las comisiones encomendadas por la Junta General : y , e) Todas las demás que le confiere el contrato social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde al Gerente: a) Convocar a Junta General y actuar como Secretario, b) La representación legal, judicial y extrajudicialmente c) Ejercer todos los actos de administración de la Sociedad como celebrar contratos de trabajo, fijar sueldos, conceder licencias vacaciones etc. d) Presentar anualmente a la Junta General un estado de los negocios y gestiones realizadas; e) Suscribir la correspondencia; f) cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías, Estatutos y Resoluciones de la Junta General; y, g) todas las

demás que le confiera el contrato social.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA. ARTICULO DECIMO NOVENO. La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente de la Compañía. REGIMEN ECONOMICO: BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO. El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y el Gerente deberá presentar el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la proforma del reparto de utilidades; documentación que la pondrá a consideración de la Junta General para su examen y aprobación.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. - En cada anualidad y con este objetivo, se segregarán de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.- El saldo de las utilidades se repartirá entre los socios a prorrata de sus participaciones pagadas, salvo que la Junta General resuelva que ingresen a las reservas facultativas. DISPOSICIONES DE TRANSITO. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Transito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es

susceptible de negociación. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. La Reforma de Estatuto , Aumento o Cambio de Unidades variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre , lo efectuara la Compañía , previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito . ARTICULO VIGESIMO CUARTO. La Compañía en todo lo relacionado con el transito y transorte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. TERCERA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:--

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	PARTICIPA NES
SOCIALES				
Manuel Fernando				
Guerra Cordova. 1.020 /	510	510		1.020
Valeria Guerra A. 500	250	250		500
Christian Guerra A. 480	240	240		480
TOTAL	2.000	1.000	1.000	2.000

Los socios antes nombrados han pagado en numerario el cincuenta porciento del Capital Social, esto es la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de América, los mismo que se encuentran depositados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conforme se acredita con la copia del documento bancario que se agrega como habilitante. El saldo del capital suscrito, esto es UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, será pagado por ellos en numerario , en las cantidades indicadas en el cuadro anterior, en el plazo máximo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito, por depósito en caja de la Compañía. CUARTA. FISCÁLIZACION. Para la fiscalización de la Compañía, que se la hará cuando menos una vez por cada ejercicio económico. La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA. Designase por el periodo de dos años a los señores Christian (Fernando Guerra Ayala y Manuel Fernando Guerra Córdova, como Presidente y Gerente de la Compañía, respectivamente. SEGUNDA. Se faculta en forma expresa al señor Abogado Luis Alfredo Tierra Torres, para realizar toda tramitación necesaria para obtener la aprobación e inscripción del presente contrato. Usted Señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la validéz de este contrato. HASTA AQUI LA MINUTA. El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Abogado Luis A. Tierra Torres, con matrícula profesional número cincuenta y tres noventa y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se han observado y cumplido todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere; y leída que le fue por mí el Notario , íntegramente al señor compareciente , éste se afirma y ratifica en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello, firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Manuel

Sr. Manuel Fernando Guerra Córdova.

C.C. No. 170411367-7

Christian

Sr. Christian Fernando Guerra Ayala.

C.C. No. 171073226-2.

Valeria

Sr. Valeria Fernanda Guerra Ayala.

C.C. No. 171075508-1.

El Notario , (f i r m a d o)
Doctor Gustavo Flores Uz-
cátegui , Notario Público
Noveno del cantón Quito ,
Distrito Metropolitano ,
Provincia de Pichincha ,
República del Ecuador . - SE
AGREGAN A CONTINUACION LOS
DOCUMENTOS HABILITANTES NE-
CESARIOS PARA LA PLENA
Y COMPLETA VALIDEZ DE
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLI
CA . - - - - -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171073226-2

GUERRA AYALA CHRISTIAN FERNANDO

06 SEPTIEMBRE 1979

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 011- 0343 08701

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ 1979

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V3242

NACIONALIDAD CASADO YERSENIA SALOME REJIA DURANI

SUPERIOR ESTUDIANTE

MANUEL FERNANDO GUERRA

PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 09/07/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

09/07/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
HUELLA DERECHA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0191-292 171073226-2

GUERRA AYALA CHRISTIAN FERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

COTACOLLAO PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171075508-1

GUERRA AYALA VALERIA FERNANDA

NOMBRES Y APELLIDOS

21 FEBRERO 1983

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003- 0231 02058

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

CONZALEZ SUAREZ 1983

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V3242

NACIONALIDAD CASADO YERSENIA SALOME REJIA DURANI

SUPERIOR ESTUDIANTE

MANUEL FERNANDO GUERRA

PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 15/10/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
HUELLA DERECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171075508-1

GUERRA AYALA VALERIA FERNANDA

NOMBRES Y APELLIDOS

21 FEBRERO 1983

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003- 0231 02058

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

CONZALEZ SUAREZ 1983

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E2333V3222

NACIONALIDAD CASADO LOLA BOLIVIA AYALA LOPEZ

SUPERIOR NIESTAR

MANUEL GUERRA

PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 20/10/93

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA MUERTE DE SU CEDULADO

FORMA No. 2891697

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
HUELLA DERECHA

10 DEZ 2002

DE GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 DE OCTUBRE DEL 2,002

Mediante comprobante No. **175566**, el (la) Sr. **FERNANDO GUERRA COR**

DOVA *****

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSCOMERCIO GUERRA AYALA CIA LT**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FERNANDO GUERRA CORDOVA	US.\$.	510.00
VALERIA GUERRA AYALA	US.\$.	250.00
CHRISTIAN GUERRA AYALA	US.\$.	240.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3.75% de certificados de ahorro a dias
para el calculo de intereses.

Atentamente,


José Andrés Merino
GERENTE
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000007

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PRESENTE

RESOLUCION NO. 067-CJ-017-2002-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSCOMERCIO GUERRA AYALA CIA. LTDA."** domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 149-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 3 de julio del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el informe de factibilidad No.2002-080-CJ-COOR-CPTP-2002 de fecha 17 de junio del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSCOMERCIO GUERRA AYALA CIA. LTDA."** domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO SEGUNDO AÑADIR: "Provincial de Pichincha"

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 7 de octubre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE EXISTE
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

R. R.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictare. los organismo competentes de tránsito."

La nómina de los **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. GUERRA CORDOVA MANUEL FERNANDO
2. GUERRA AYALA CHRISTIAN FERNANDO
3. GUERRA AYALA VALERIA FERNANDA

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica N° 2002-080-CJ-COOR-CPTP-2002 de 17 de junio del 2.002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSCOMERCIO GUERRA AYALA CIA. LTDA."** domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

Informe No. 010-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 4 de julio del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte de de Carga Pesada denominada **"TRANSCOMERCIO GUERRA AYALA CIA. LTDA."** domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
QUITO 7 de octubre del 2002
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES DEL 2002 DEL NUMERAL QUE DEPOSITA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dis. Pi



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

00000008
RESOLUCIÓN 067-CJ-017-
2002-CNTTT

transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Novena Sesión Ordinaria de fecha veinte y dos de agosto del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios Ramirez
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

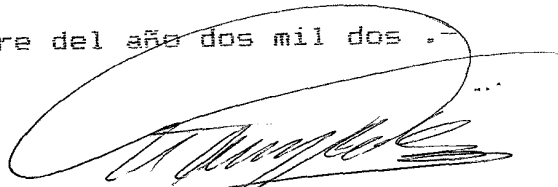
Quito 7 de octubre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Doris Palacios Ramirez

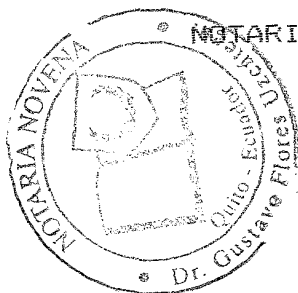
SECRETARIA GENERAL

9

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
catorce de Octubre del año dos mil dos .-



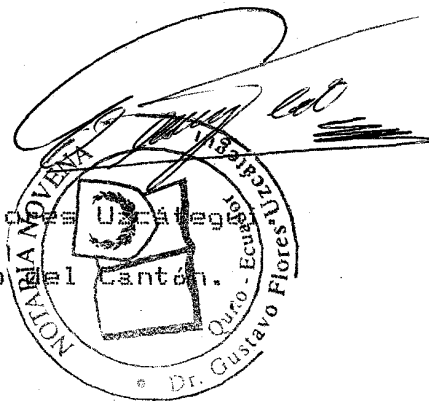
DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

ZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por al Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 02.Q.IJ.3861, de 25 de Octubre del 2002, tome nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía TRANSCOMERCIO GUERRA AYALA CIA LTDA., otorgada ante mí el 10 de octubre del 2002, con la aprobación hecha por dicha Superintendencia. Quito, a seis de noviembre del dos mil dos.

Dr. Gustavo Flores Uscátegui
Notario Noveno del Cantón.



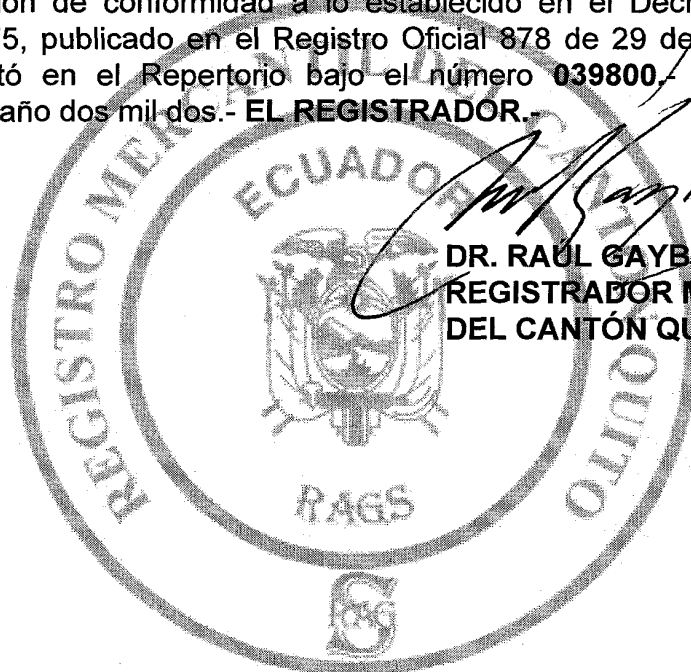


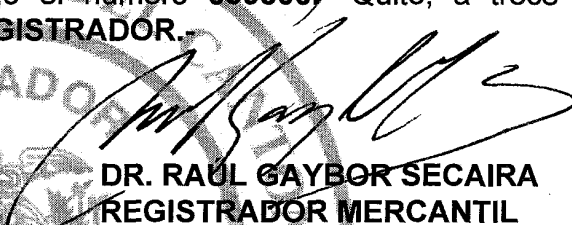
0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de octubre del 2.002, bajo el número **3801** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSCOMERCIO GUERRA AYALA CÍA. LTDA."**, otorgada el diez de octubre del 2.002, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2422**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **039800**.- Quito, a trece de noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-